

**PROCESO ORDINARIO N° 2016-00493**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2016-00493, informando que se allegó memorial de la parte actora y de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 22 de noviembre de 2019, se decretó el dictamen pericial a cargo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, remitiéndose para el efecto el oficio N° 00184.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez allega memorial el 12 de mayo del 2021, en el que informa que no es competente para rendir el dictamen decretado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 del 2015, que consagra que es función exclusiva de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuar como perito y que conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.5.1.4, el juez puede designar a dicha Junta.

Razón por la cual y atendiendo la disposición normativa enunciada se dispone que el dictamen pericial decretado a favor de la demandada Seguros de Vida Suramericana S.A., sea realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y proceda a calificar a Sandra Patricia Melo, teniendo en cuenta la valoración actualizada de oncología y TAC de tórax con contraste, a efectos de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de invalidez. El dictamen no puede ser proferido por la Sala 1 en tanto esta profirió dictamen anterior. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente cuyo tramite estará a cargo de la aseguradora.

Se requiere a la parte actora para que efectúe todas las actividades requeridas a efectos de que la Junta Regional pueda proferir su dictamen.

Una vez se cuente con el dictamen pericial decretado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**Rafael Camilo Mora Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 035**

**Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129d49d1bb97fcfb2ebc2a3b01084929c778bd2d7507af1afae118d453fb04a**  
Documento generado en 09/08/2021 04:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**